

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de Febrero de 2024.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.
Oficio: HCEO/LXV/LASC/23/2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO 43 Y EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTICULOS 16, 27, 28, 59, 63, 64 Y 65.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL DTTO. XII



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de Febrero de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO 43 Y EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTICULOS 16, 27, 28, 59, 63, 64 Y 65.**

Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización superior y la rendición de cuentas, son elementos fundamentales para contribuir a la consolidación de la vida democrática de nuestro país y de nuestro Estado.

En este sentido, la fiscalización consiste en revisar y comprobar que el dinero público otorgado a las dependencias y entidades del gobierno sea utilizado de forma correcta, eficiente, con honradez, además de cumplir con las leyes y regulaciones¹.

Mientras que, la rendición de cuentas es el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.

Por lo tanto, rendir cuentas es:

- El diálogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.
- Una obligación de los representantes y un derecho de la ciudadanía.
- Una oportunidad para recibir retroalimentación de la comunidad y otros actores institucionales.
- Una actitud para explicar los logros y las dificultades o restricciones.
- Un espacio para argumentar y hacer un balance de avances, dificultades y retos sobre las competencias y los compromisos de la administración.

Es decir, la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos².

En los estados contemporáneos- en su mayoría- podemos encontrar un sistema de rendición de cuentas, así como sus correspondientes instituciones y ordenamiento jurídico.

La Dra. Aimée Figueroa hace la siguiente clasificación en tres subsistemas:

¹ https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf

² https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf

- a) Controles de unos poderes públicos frente a otros (candados, frenos, contrapesos y vigilancia).
- b) Información pública (transparencia y el derecho de información que gozan los ciudadanos).
- c) Responsabilidades y sanciones para los funcionarios públicos derivadas del incumplimiento de deberes y obligaciones y que se descubren a través de los controles y la información pública³.

Luego entonces, en Oaxaca, es la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASFE), la institución pública que pertenece a la Cámara de Diputados, encargada de vigilar la forma en que gastan el dinero las instituciones de gobierno e, incluso, personas físicas y morales que reciben recursos del Estado.

Es relevante hacer énfasis en que, el valor de la Auditoría Superior de Fiscalización, reside en realizar un trabajo técnico, neutral e independiente con base en las mejores prácticas y sin ningún sesgo ideológico ni partidista.

Cabe señalar que, la ASFE, coadyuva en los trabajos de revisión y fiscalización que realiza la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior.

En este tenor, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca en su artículo 2 fracción X, podemos encontrar que se define a la Cuenta Pública como el informe que los entes públicos Municipales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca, de manera consolidada, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los Programas aprobados⁴.

Asimismo, en la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 3, se detalla los elementos que debe contener la fiscalización de la Cuenta Pública, esta comprende la revisión de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables para comprobar el cumplimiento

³ Figueroa Neri, Aimée, Coordinadora. La Auditoría Superior de la Federación en el horizonte internacional de la fiscalización superior. Entidades de fiscalización superior y rendición de cuentas en el ámbito internacional. México: Universidad de Guadalajara. Reporte de investigación, 2007. Pág. 12, disponible en www.asf.gob.mx/pags/prensa/aimee_espanol_2008.pdf
⁴ [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023).pdf)

de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, respecto al manejo, custodia, administración y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria programática, deuda pública y el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas; que las Entidades Fiscalizables deben incluir en la Cuenta Pública⁵.

Ahora bien, la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas; incluidos, entre otros aspectos, la ejecución de los Programas, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

c) El cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; y,

d) La legalidad en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos; y que los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizables.

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas debiendo:

⁵[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_1_3a_secc_30_sep_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_1_3a_secc_30_sep_2023).pdf)

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres⁶.

Resulta fundamental que, los 570 Municipios den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto:

I. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;

II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

III. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de

⁶[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023).pdf)

Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable⁷.

De igual manera, los Ayuntamientos deben cumplir con lo mandado en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** la cual señala que:

Artículo 16.- Los Poderes del Estado, Municipios, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos están obligados a presentar la Cuenta Pública correspondiente al año inmediato anterior y la Auditoría Superior deberá realizar su revisión y rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local.

Artículo 27.- Las Entidades Fiscalizables deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general, cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 28.- La negativa de entregar información a la Auditoría Superior, la aportación de información falsa, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada en los términos establecidos en el artículo 59 de la presente Ley, según sea el caso, así como, de lo que dispongan las leyes que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.- Para hacer cumplir sus requerimientos de información y determinaciones la Auditoría Superior, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa mínima de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de Servidores Públicos y personas físicas;
- II. Multa mínima de 600 a una máxima de 10000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de personas morales, públicas o privadas;

Artículo 63. - La Auditoría Superior podrá imponer sanciones económicas, conforme a lo siguiente:

⁷[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_1538_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_15a_secc_30_septiembre_2023\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_1538_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_15a_secc_30_septiembre_2023).pdf)

I. Cuando los Poderes del Estado y las Entidades Fiscalizables incumplan con la obligación de entregar el Informe de Avance de Gestión Financiera, la Cuenta Pública y en su caso, el Informe trimestral del avance de la Cuenta Pública, en términos de los artículos 15 y 16 de esta Ley, respectivamente; se impondrá una multa mínima de cien a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 64.- La multa como medida de apremio y sanción económica establecida en esta Ley, tendrá el carácter de crédito fiscal y se fijará en cantidad líquida. La Auditoría Superior, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 65.- La multa como medida de apremio y sanción económica que se imponga en términos de este Capítulo es independiente de la responsabilidad administrativa y penal que, en términos de la legislación de la materia, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer, obstaculizar, retrasar la actividad fiscalizadora y la entrega de información falsa.⁸

Algo a tomar en cuenta es que, la fiscalización de los recursos públicos permite combatir la corrupción, ya que, al darse a conocer la información del cómo se gastan los recursos públicos de parte de los Ayuntamientos, se evitan los desvíos de los dineros públicos, dejándose a un lado los contubernios y los acuerdos en la oscuridad.

Es aquí que, definimos a la corrupción sistémica es el abuso del poder en beneficio propio o de un tercero como práctica generalizada y en diferentes sectores de la sociedad y del Gobierno, lo que provoca que se construyan redes de corrupción organizadas (informal e incluso formalmente), capaces de evitar su detección y evadir los castigos.

La corrupción sistémica involucra a distintos actores de la sociedad, que son los siguientes:

- Autoridades tomadoras de decisiones: aquellas que pueden implementar políticas públicas diseñadas para dar un trato preferencial a un grupo sobre otro.

⁸[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Fe_de_erratas_del_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023).pdf)

- Funcionarios públicos que tienen contacto con la ciudadanía: es decir, aquellas personas que buscan sacar ventaja de la atención directa que brindan. Pueden ser servidores públicos que estén en ventanillas de trámite y soliciten dinero a cambio de un proceso o los policías de tránsito que buscan extorsionar a las personas que detienen.
- Sector privado: aquellas personas que se benefician de actos de corrupción para obtener concesiones, contratos con el gobierno y otro tipo de compromisos con las autoridades.
- Ciudadanos: cualquier persona que pague un soborno o acepte un acto de corrupción⁹.

La corrupción se puede manifestar cuando ocurre una desviación de los deberes formales de un rol o cargo público con el objetivo o intención de adquirir un beneficio privado.

Con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en su Informe de Competitividad Estatal 2023, señala que, el Estado de Oaxaca en materia de combate a la corrupción, en el apartado del sistema político, Percepción de corrupción estatal (Porcentaje de la población urbana de 18 años y más que considera que las prácticas corruptas en el gobierno del estado son frecuentes y muy frecuentes) se encuentra en el lugar 31, con muy baja competitividad.

En el apartado de gobiernos, barómetro de Información Presupuestal Estatal (Índice (0-100); más es mejor 88.8% 25, con baja competitividad.

En el apartado de derechos, delitos no denunciados (Porcentaje del total) 92.2% 27, con baja competitividad.

En el mismo apartado, secuestros (Por cada 100 mil habitantes) 0.7% 30, con muy baja competitividad.

En el apartado de sociedad. Acceso a instituciones de salud (Porcentaje de la población ocupada que tiene acceso a instituciones de salud), 14% dejándonos en una posición número 32, con muy baja competitividad.

⁹ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/192/contenido/1695845261L71.pdf>

En el mismo apartado, migración neta (Migrantes netos como porcentaje de la población total) -0.52%, en un lugar 29, con muy baja competitividad.¹⁰

Por otra parte, el mismo Instituto Mexicano para la Competitividad, realizó su índice de Competitividad Urbana 2023, en el cual refiere que, subíndice de Derecho, el cual mide la seguridad pública y jurídica en las ciudades del país. El Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra en una medida media alta Competitividad.

En el subíndice de Medio Ambiente, el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra en una medida media baja Competitividad.

En el subíndice de Gobiernos, el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra en una muy baja Competitividad.

El subíndice de Economía, el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra en una muy baja Competitividad¹¹.

Por último, en el Índice de Competitividad Urbana 2023, Oaxaca de Juárez, como ciudad enfrenta los siguientes retos:

En el tema de derecho, Secuestros (Por cada 100 mil habitantes) 0.3% en la posición 31 de 66 ciudades estudiadas, con muy baja competitividad.

El rubro de residuos sólidos, (Kg diarios por habitante) 1.16 en un lugar 58 de 66 ciudades medidas, con muy baja competitividad

En tanto al sistema político, percepción de corrupción estatal en las zonas urbanas (Porcentaje de la población mayor de 18 años que considera que las prácticas corruptas en el gobierno del estado son frecuentes y muy frecuentes) 90.6, con una posición de 65 de 66 ciudades analizadas.

En el apartado de gobiernos, Agua surtida por pipas (Porcentaje de hogares) 10.8, con un lugar 65 de 66 ciudades estudiadas¹².

¹⁰ file:///C:/Users/hp/Documents/Downloads/ICE2023_Reporte_20230608%20(8).pdf

¹¹ https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana/2023-11-29_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202023/Documentos%20de%20resultados/2023%20%20Documento.pdf

¹² https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana/2023-11-29_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202023/Documentos%20de%20resultados/2023%20%20Documento.pdf

Ante los argumentos versados, legisladoras y legisladores, es fundamental que, los 570 Ayuntamientos, realicen la entrega de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo anterior en beneficio de las y los oaxaqueños.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO 43 Y EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTICULOS 16, 27, 28, 59, 63, 64 Y 65.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

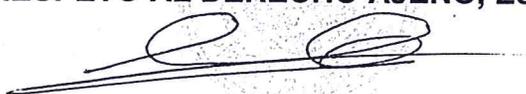
PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de Febrero de 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABÉCERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.